
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.146

Viernes 7 de Enero de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2068202

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño / División de Asociatividad y Cooperativas

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EXENTAS QUE INDICA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS

(Resolución)

Núm. RAEX202200001 exenta.- Santiago, 3 de enero de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo N° 108, incisos 1° y 3° letra d) de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las resoluciones administrativas exentas N°s. 726, 848, 849, 851, 856, 870, 876, todas de 2020, de este origen; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como pandemia el brote mundial de COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus.
2. Que, mediante el decreto N° 14, de 5 de febrero de 2020, modificado mediante decreto N° 6, de 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del referido virus.
3. Que, fue declarado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, con ocasión de la propagación mundial del virus COVID-19, mediante decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas posteriores a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, y N° 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. Que, el artículo 108 letra d) de la Ley General de Cooperativas, establece que el Departamento de Cooperativas, actual División de Asociatividad y Cooperativas, podrá dictar normas e impartir instrucciones de carácter contable y administrativo para perfeccionar el funcionamiento de las cooperativas.
5. Que, dada la contingencia derivada de la pandemia producida por la enfermedad COVID-19, la División de Asociatividad y Cooperativas, en el interés de velar por la seguridad del sector cooperativo y sus socios, y al mismo tiempo con el objeto de favorecer el funcionamiento de las cooperativas durante la pandemia, dictó una serie de resoluciones administrativas exentas durante los años 2020 y 2021; estas son las siguientes: RAE N° 726, de 17 de marzo de 2020; RAE N° 848, de 31 de marzo de 2020; RAE N° 849, de 31 de marzo de 2020; RAE N° 851, de 23 de abril de 2020; RAE N° 856, de 28 de mayo de 2020; RAE N° 870, de 11 de agosto de 2020; RAE N° 876, de 21 de septiembre de 2020; RAE N° 699, de 14 de abril de 2021, y RAE N° 1.064, de 23 de junio de 2021.
6. Que, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe no fue renovado luego de su última prórroga dispuesta por el decreto supremo N° 153, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cesando, en consecuencia, el 30 de septiembre de 2021.
7. Que, aunque es un hecho público y notorio que la epidemia del COVID-19 no ha cesado, y que se mantiene la alerta sanitaria para evitar el contagio y mantener la seguridad de la

CVE 2068202

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

población, a juicio de esta División ya no existe razón para mantener en vigencia las resoluciones administrativas exentas que se dejarán sin efecto a continuación en lo resolutivo.

8. Que, a diferencia de lo anterior, sí existen razones suficientes para que tanto la RAE N° 699, de 14 de abril de 2021, como la RAE N° 1.064, de 23 de junio de 2021, se mantengan vigentes, lo que así se dejará establecido en el presente acto expresamente para mayor claridad.

9. Que, en cuanto a la RAE N° 699, de 14 de abril de 2021, aquella permite realizar las Juntas Generales de Socios constitutivas y las sesiones de Consejos de Administración por medios remotos, lo que es una herramienta considerablemente útil dado que -aunque moderado y bajo control- el estado de la contingencia sanitaria aún sigue vigente, pudiendo eventualmente reestablecerse restricciones de diversa índole por la autoridad sanitaria.

10. Que, a su turno, la RAE N° 1.064, de 23 de junio de 2021, faculta a los Consejos de Administración de las cooperativas de importancia económica que no hayan podido realizar la junta general de socios obligatoria del año 2021, establecida en el literal f) del artículo 6 de la Ley General de Cooperativas, ni presencialmente, ni a través de medios tecnológicos, por carecer de estos o a fin de resguardar la salud de los socios, trabajadores, administradores y/o población en general, según corresponda, configurando una hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor en razón de la pandemia, para designar al auditor externo que emitirá el informe de su balance y demás estados financieros correspondientes al ejercicio del año 2021. Adicionalmente, la ley N° 21.344, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de junio de 2021, incorporó al decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, un artículo 14 transitorio que extendió el plazo de las cooperativas para cumplir con la obligación de celebrar Juntas Generales de Socios en los términos del artículo 6°, inciso segundo, literal f) de la misma disposición, por tres meses posteriores al término del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, estableciendo además que, con todo, de existir otras restricciones impuestas por la autoridad que impidan la celebración de la Junta General de Socios, el plazo de tres meses para su celebración comenzará a correr desde el término de éstas.

Resuelvo:

Artículo primero: Déjense sin efecto las siguientes resoluciones administrativas exentas (RAE) dictadas por esta División:

1. RAE N° 726, de 17 de marzo de 2020, que imparte instrucciones para la celebración de Juntas Generales de Socios en cooperativas por motivos que indica;

2. RAE N° 848, de 31 de marzo de 2020, que dispone prórroga de plazo para remisión de estados financieros auditados respecto de cooperativas que indica;

3. RAE N° 849, de 31 de marzo de 2020, que informa medidas excepcionales para cooperativas de ahorro y crédito respecto de materias que indica;

4. RAE N° 851, de 23 de abril de 2020, que establece ampliación de plazos para realización de Junta General de Socios por materia que indica;

5. RAE N° 856, de 28 de mayo de 2020, que establece medidas excepcionales para cooperativas distintas a las de ahorro y crédito, en relación con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la resolución administrativa exenta N° 1.321, de 23 de junio de 2013, del Departamento de Cooperativas, respecto de las materias que indica;

6. RAE N° 870, de 11 de agosto de 2020, que aclara y complementa resolución administrativa exenta N° 849, de 31 de marzo de 2020, de esta División, en el sentido que indica, y

7. RAE N° 876, de 21 de septiembre de 2020, que establece procedimiento excepcional para la designación de auditores externos en cooperativas por motivos que indica.

Artículo segundo: Las resoluciones administrativas exentas indicadas en el artículo anterior dejarán de producir efectos desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, salvo la N° 726, de 17 de marzo de 2020, que perderá su vigencia una vez transcurridos 90 días corridos contados desde la referida publicación.

Artículo tercero: Las resoluciones administrativas exentas N° 699, de 14 de abril de 2021, que dispone medidas para la realización de Juntas Generales de Socios constitutivas y sesiones del Consejo de Administración y demás órganos internos de las cooperativas por medios remotos o electrónicos; y N° 1.064, de 23 de junio de 2021, que establece un procedimiento excepcional

para la designación de auditores externos 2021 en cooperativas por motivos que indica, permanecerán vigentes mientras no sean dejadas sin efecto mediante el acto administrativo correspondiente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- José Manuel Henríquez García-Huidobro, Jefe División de Asociatividad y Cooperativas, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CVE 2068202**Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl**Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl**
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl
